



EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 106-2024
Página 1ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 137-2024
Página 2ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 151-2024
Página 3

ORGANISMO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 46-2019
Página 3

PUBLICACIONES VARIAS

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE 3737-2024
Página 4MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS,
DEPARTAMENTO DE PETÉNACTA NÚMERO 18-2024 PUNTO SÉPTIMO
Página 5

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CANCELACIÓN de los partidos políticos
denominados PARTIDO DE INTEGRACIÓN
NACIONAL -PIN-, y UNIÓN REPUBLICANA -UR-
Página 6

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 7
- Líneas de Transporte	Página 7
- Títulos Supletorios	Página 7
- Edictos	Página 8
- Remates	Página 12
- Convocatorias	Página 15

ATENCIÓN ANUNCIANTES:

IMPRESIÓN SE HACE CONFORME ORIGINAL

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta administración ruega al público tomar nota.

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 106-2024

Guatemala, 19 de julio de 2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que, es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Asimismo, el Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, establece como principios administrativos entre otros, la probidad, transparencia, eficacia, eficiencia, participación ciudadana; y que forman parte de dicho Organismo los Comités Temporales de la Presidencia, regulando que al Presidente de la República le compete crear las funciones y temporalidad de estos.

CONSIDERANDO

Que la modernización del Organismo Ejecutivo es un proceso de actualización y mejora de las estructuras, procedimientos y tecnologías utilizadas, con el objeto de aumentar la eficiencia, transparencia y capacidad de respuesta del gobierno ante las necesidades de la ciudadanía, el cual para su impulso requiere el establecimiento de una instancia que cumpla con esa finalidad y que contenga mecanismos de coordinación, asesoría y seguimiento a sus acciones, fortaleciendo la participación ciudadana, con consultas públicas, presupuestos participativos y plataformas de gobierno abierto, agilizando los procedimientos administrativos existentes y optimizando el uso de los recursos públicos, teniendo como resultado el fortalecimiento de la democracia participativa en el Estado de Guatemala.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en el artículo 5 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Creación. Se crea de forma temporal el Comité Nacional para la Modernización del Organismo Ejecutivo, en adelante denominado El Comité.

ARTÍCULO 2. Objeto. El Comité tiene por objeto ser un espacio de coordinación, asesoría y seguimiento de todas aquellas propuestas que contengan lineamientos legales, administrativos, financieros y de política a corto, mediano y largo plazo para la modernización del Organismo Ejecutivo, debiendo contemplar la implementación de mesas temáticas que respondan a los objetivos estratégicos que se definan en función de generar la Agenda Nacional de Modernización del Organismo Ejecutivo.

ARTÍCULO 3. Integración. El Comité está integrado por:

- Ministro de Finanzas Públicas, quien lo preside;
- Secretario Privado de la Presidencia, quien realizará las funciones de Secretaría Técnica;
- Secretario de Planificación y Programación de la Presidencia;
- Secretario General de la Presidencia;
- Director de la Oficina Nacional de Servicio Civil;
- Coordinador y Director Ejecutivo de la Comisión Presidencial de Gobierno Abierto y Electrónico; y,
- Director Ejecutivo de la Comisión Nacional contra la Corrupción.

ARTÍCULO 4. Ausencia o imposibilidad de asistencia. En los casos de ausencia o de imposibilidad de asistencia del Ministro y Secretarios, deberán delegar su representación en el Viceministro, Subsecretario u otro funcionario que por la naturaleza de sus funciones guarde relación con el objeto del Comité; en el caso de la Oficina Nacional de Servicio Civil será representado por el Subdirector de conformidad con la ley; y en los casos del Coordinador y Director Ejecutivo de la Comisión Presidencial de Gobierno Abierto y Electrónico y del Director Ejecutivo de la Comisión Nacional Contra la Corrupción, podrán ser representados por los Subdirectores Ejecutivos.

ARTÍCULO 5. Atribuciones. El Comité tiene las atribuciones siguientes:

- Elaborar la Agenda Nacional de Modernización del Organismo Ejecutivo;
- Coordinar las acciones entre las diferentes entidades del Organismo Ejecutivo para garantizar una implementación efectiva y coherente de las políticas de modernización;
- Asesorar a las entidades gubernamentales del Organismo Ejecutivo en las medidas de modernización, incluyendo el desarrollo e implementación de éstas, de sistemas de gestión, tecnología de la información y comunicación, y demás temas similares;

- d) Promover la evaluación de los procesos de modernización del Organismo Ejecutivo, analizando los resultados alcanzados, proponiendo los ajustes a las políticas y estrategias según sea necesario;
- e) Fomentar la participación de la sociedad civil y otros actores relevantes en el proceso de modernización, tomando en cuenta las necesidades e intereses de la población;
- f) Generar intercambio de experiencias y buenas prácticas con otros países y entidades internacionales que hayan llevado procesos de modernización exitosos en sus sistemas de administración pública, dentro del ámbito de competencia del Comité; y,
- g) Cualquier otra atribución que en el ámbito de su competencia asigne el Presidente de la República.

ARTÍCULO 6. Equipo Técnico. Para el seguimiento a las acciones que definan los integrantes del Comité, deberán nombrar dos titulares y dos suplentes, según el conocimiento, experiencia y atribución requerida para la conformación del Equipo Técnico, quienes se reunirán de forma periódica, reportando los avances del mismo al Comité.

Las personas que integran el equipo técnico serán presentadas en la primera reunión del Comité, y en caso de ser necesario, se podrá proponer la designación de más miembros de las respectivas instituciones que integran El Comité.

ARTÍCULO 7. Funciones del Equipo Técnico. El equipo técnico, por medio de instrucción del Comité, realizará las siguientes funciones:

- a) Integrar grupos de trabajo que darán seguimiento a los acuerdos alcanzados en las reuniones del Comité;
- b) Dar seguimiento a los lineamientos estratégicos para la modernización del Organismo Ejecutivo, generados por el Comité, estableciendo objetivos y plazos para su implementación;
- c) Incentivar programas de capacitación y desarrollo de habilidades para el personal del Organismo Ejecutivo, orientados a mejorar su capacidad para adoptar nuevas tecnologías y metodologías de trabajo;
- d) Realizar informes periódicos sobre el progreso de la modernización del Organismo Ejecutivo y comunicar de manera clara y transparente los resultados alcanzados y los desafíos enfrentados al Comité;
- e) Identificar las áreas del Organismo Ejecutivo que requieren una modernización urgente, proponiendo criterios para la priorización de recursos en esas áreas, comunicando dicha información al Comité;
- f) Realizar acciones de promoción de la transparencia en el proceso de modernización para que esté sujeto a un escrutinio público adecuado, a efecto de rendir cuentas sobre los resultados obtenidos al Comité; y,
- g) Todas las actividades dentro del ámbito de su experiencia y conocimiento, que sean designadas por el Comité conforme a su competencia.

ARTÍCULO 8. Invitación. El Comité, por medio de su Presidencia, podrá invitar a reuniones ordinarias y extraordinarias a funcionarios y empleados del Organismo Ejecutivo, entidades descentralizadas y autónomas, entidades internacionales, cooperantes, sociedad civil organizada, universidades, centros e institutos de investigación y otras personas individuales o jurídicas para brindar insumos o propuestas, así como participar en mesas temáticas específicas o grupos de trabajo.

ARTÍCULO 9. Colaboración. Las dependencias que integran el Organismo Ejecutivo deberán prestar la colaboración requerida por el Comité, dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 10. Cargos ad honorem. Los integrantes de El Comité y del Equipo Técnico desarrollarán sus atribuciones y funciones, según corresponda, en forma ad honorem. No tendrán derecho a dietas o a cualquier otra remuneración por su asistencia a las reuniones.

ARTÍCULO 11. Funcionamiento y cooperación. El Comité no tendrá asignación presupuestaria para el cumplimiento de sus atribuciones. Cada uno de sus integrantes según sus capacidades y dentro del ámbito de su competencia, deberá cooperar para la consecución del objeto del presente Acuerdo Gubernativo.

ARTÍCULO 12. Reuniones. El Comité se reunirá de manera ordinaria de forma trimestral y de manera extraordinaria cuando se considere necesario a solicitud de la Presidencia o de tres o más de los integrantes. Para tal efecto, deberá remitirse con su respectiva convocatoria, la agenda de la reunión con los temas a tratar. Las reuniones deben ser presenciales y, en casos excepcionales, podrán ser de manera híbrida o virtual.

ARTÍCULO 13. Plazo para la convocatoria. La Secretaría Técnica del Comité será la encargada de convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias, con un plazo de tres días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 14. Quorum y decisiones. Las reuniones ordinarias y extraordinarias podrán celebrarse estando presentes por lo menos cinco integrantes de El Comité.

Las decisiones se aprobarán con el voto favorable de la mayoría de los integrantes de El Comité.

ARTÍCULO 15. Implementación de propuestas. El Comité, como encargado de elaborar la Agenda Nacional de Modernización del Organismo Ejecutivo, deberá contar con un Plan de Acción para la implementación de las acciones priorizadas, según su viabilidad legal, política o administrativa-financiera.

ARTÍCULO 16. Plazo. El plazo de funcionamiento del Comité será de dos años, a partir de la vigencia del presente Acuerdo Gubernativo.

ARTÍCULO 17. Informes. Al final de cada año de funcionamiento, el Comité deberá elaborar un informe de labores y remitirlo al Presidente de la República como máxima autoridad en la materia, en un plazo no mayor a diez días hábiles del mes siguiente, para su seguimiento y divulgación a las entidades del Organismo Ejecutivo, en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 18. Primera reunión del Comité. La primera reunión del Comité será convocada por su Presidencia, por conducto de la Secretaría Técnica, para realizarse a más tardar dentro del mes siguiente a la vigencia del presente Acuerdo Gubernativo. En la misma, deberá aprobarse, como mínimo, la presentación de los integrantes del equipo técnico y la calendarización de reuniones ordinarias.

ARTÍCULO 19. Exención del pago de publicación. El presente Acuerdo Gubernativo es de interés del Estado, por lo que su publicación se deberá efectuar sin costo alguno, de conformidad con el artículo 12 del Acuerdo Gubernativo Número 112-2015 del Presidente de la República.

ARTÍCULO 20. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.



COMUNIQUESE,

BERNARDO AREVALO DE LEON

Francisco José Jiménez Trigueros
Ministro de Gobernación

Lic. Juan Gerardo Guerrero Garnica
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

F-517-2024-22-jul



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 137-2024

Guatemala, 12 de julio de 2024

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce el derecho de libre asociación y que nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares, exceptuando únicamente el caso de la colegiación profesional.

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio, se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de estatutos de la FUNDACIÓN ROCA; y, del análisis del expediente respectivo, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, determinó que se cumplieron con los requisitos establecidos en la ley y las directrices dictadas por este Ministerio; en consecuencia emitió dictamen favorable, el cual contó con el Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que es procedente dictar la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literal m) y, 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-87 del Congreso de la República de Guatemala; 15 numeral 2; 20; y, 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley Número 106; 3 del Acuerdo Gubernativo Número 515-83 del Presidente de la República; 8 del Acuerdo Gubernativo Número 512-98 del Presidente de la República, Reglamento de Inscripciones de Asociaciones Cíviles; y, 4 y 7 del Acuerdo Gubernativo Número 635-2007 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación.

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de la FUNDACIÓN ROCA, la que se registrará conforme a los estatutos contenidos en la escritura pública Número 67 de fecha 21 de octubre de 2023, aclarada por escritura pública Número 75 de fecha 09 de diciembre de 2023, ambas autorizadas en el municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, por el Notario Abdías Ezequiel Batz Ramón.

Artículo 2. La FUNDACIÓN ROCA, no podrá ejercer actividades de tipo comercial con fines de lucro, y las que sean efectuadas, serán dentro del marco de la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes aplicables; las que generen ganancia económica alguna deberá ser utilizadas exclusivamente para acrecentar el patrimonio de la Institución o para la realización de sus objetivos. En ningún momento las utilidades provenientes de las actividades que realice la Institución, podrán ser distribuidas o utilizadas entre los miembros de la entidad o asociados o con cualquier otra clase de entidad.

Artículo 3. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

Refrendo de contenido de Documento:

Francisco Jiménez Trigueros
Ministro de Gobernación

Lic. Felipe Sánchez González
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación

Wendy de Fierme

Lic. Alan Carrón de León
Subdirector Administrativo
Ministerio de Gobernación

(302/89-2)-22-jul